C/ Príncipe De Vergara,74
Madrid 28006
t. +34 914 112 410
@CniInstalad
cni@cni-instaladores.com
www.cni-instaladores.com





## **CNInforma**

# COVID-19 Actualización medidas Gobierno

30.3. 2020























## Estimados amigos:

El sábado 28 de marzo se publicó en el BOE el Real Decreto ley 9/2020 con medidas complementarias en el ámbito laboral y hoy lunes 30 se ha publicado en el BOE el Real Decreto ley 10/2020.... Os vamos a resumir las medidas que afectan a las empresas instaladoras.

## Real Decreto Ley 9/2020 (a aplicar a partir 28 de marzo)

- No se podrá despedir alegando fuerza mayor o causas económicas, técnicas, organizativas y de producción por el estado de alarma. Solo se podrán utilizar estas causas para los ERTES de suspensión de contratos y reducción de jornadas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales en vigor, de modo que establece la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad.
- Limitación de la duración de los ERTE por causa de fuerza mayor hasta el fin del estado de alarma y sus prórrogas.
- Se agiliza la tramitación y abono de la prestación por desempleo de los trabajadores afectados por ERTEs mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante el SEPE. Esto significa que es la empresa, no los trabajadores, quien se encargará de tramitar la solicitud de la prestación para todos los afectados.
- Sanciones y recargo en caso de fraude

Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes. Será sancionable igualmente la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

El reconocimiento indebido de prestaciones a los trabajadores como consecuencia de algún incumplimiento por parte de la empresa dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones.

## Real Decreto Ley 10/2020 (a aplicar a partir del lunes 30.3.)

Sólo podrán desplazarse hasta sus centros de trabajo el personal de sectores considerados como esenciales. Los trabajadores por cuenta ajena de actividades no esenciales, tendrán un permiso retribuido recuperable del 30 de marzo hasta el lunes 9 de abril (ambos incluidos). Seguirán recibiendo su salario (salario base + complementos) y al terminar el periodo deberán recuperar las horas antes del 31 de diciembre.

## Recuperación de horas

- La recuperación de las horas se pactará en un máximo de 7 días entre la empresa y la representación de los trabajadores.
- Si no hay representación de los trabajadores, se pactará con una persona de cada uno de los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres personas trabajadoras de la propia empresa. Esta comisión debe quedar formada en 5 días.

• De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de siete días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas.

### INSTALADORES: A quien afecta y a quien no

- Quedan exceptuados y no les afecta esta medida:
  - Trabajadores que presten sus servicios mediante teletrabajo
  - Trabajadores que estén de baja o tengan su contrato suspendido por cualquier circunstancia.
  - o Trabajadores objeto de un ERTE ya tramitado o en proceso de tramitación.
- Entre las actividades relacionadas con las empresas instaladoras se consideran esenciales (podrán sequir trabajando)
  - Empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial.
  - Operadores críticos de servicios esenciales y empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales. (Anexo, apdo. 1, referencia al art. 18 del RD 463/2020. Aquí puede considerarse muchas reparaciones y operaciones de mantenimiento como servicios esenciales)
  - Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales
    (Anexo 1, apdo. 5. Aquí pueden encuadrarse trabajos de instalación, reparación o mantenimiento en instalaciones de empresas fabricantes de productos
    esenciales)
  - Las que presten servicios de mantenimiento, reparación de averías urgentes... en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público (Anexo 1. ando. 18)
  - Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua. (Anexo 1, apdo. 20)
- Se consideran NO esenciales:
  - Las obras de construcción deberán cesar, así como todas las actividades que no estén directamente relacionadas con los servicios fundamentales.

#### **IMPORTANTE**

- <u>El 30 de marzo lunes se puede prestar servicios</u> con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial. (*Disposición transitoria primera*)
- Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o festivos. (artículo 4, muy importante para encuadrar aquí las actividades que a criterio de la empresa instaladora son mínimas)